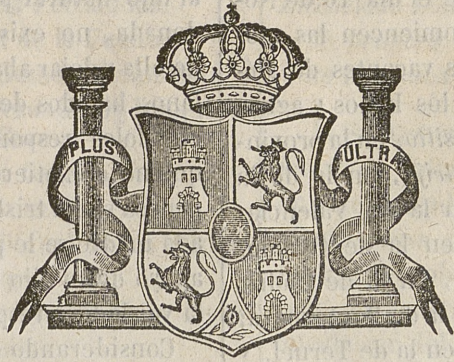


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 31 de Octubre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION Á S. M.

**SEÑORA:** La augusta solicitud de V. M. á ejemplo de sus excelsos predecesores, ha mostrado siempre cuanta importancia debe darse á los títulos honoríficos y hereditarios que son precisos al recuerdo de las glorias nacionales, útiles al esplendor del Trono y propios para galardonar eminentes y repetidos servicios en las varias carreras del Estado. Y como el aprecio de tan alta y estimable merced decaería en cuanto se prodigase, fuerza es, Señora, impedirlo hasta donde aconsejen la prudencia y la pública utilidad, lo cual puede conseguirse hoy en gran parte solo con que V. M. se digne decretar justas y sencillas aclaraciones sobre los títulos de Vizconde.

Costumbres de gerarquía heráldica primero, y disposiciones legales despues, establecieron que con el referido título se honraran los primogénitos de las casas que poseían otros, mayores entonces en importancia y prerogativas. No podía ascenderse al Condado ni al Marquesado sin haber obtenido la distinción titular de Vizconde; pero las mudanzas de los tiempos y el interes privado, siempre solicitado é ingenioso en evitar dificultades y plazos legales, redujeron á mera fórmula esta disposicion, y con el objeto de obtener á lo ménos los ingresos que en favor del Erario público producía la media anata, mandó el Sr. Rey D. Felipe IV, en Real Cédula de 5 de Julio de 1664, que no se despachara título de Marques ó Conde sino obteniendo primero el de Vizconde, el cual quedara cancelado

sin que la parte pudiera usar de él, firmarse ni intitularse Vizconde.

Así se ha verificado hasta nuestros días. V. M. se dignó, con autorizacion de las Cortes del Reino, sustituir el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos á la media anata que antes pagaban, y declarar títulos de Castilla subsistentes por sí, tanto los Vizcondados que existían y que en lo futuro se concedieran, como las Baronías, que en su mayor parte habian sido títulos provinciales. Desde que se promulgó vuestro Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 pudieron ya despacharse los diplomas de Marqués y Conde sin necesidad del puramente formulario para la cancelacion; pero sucedió, por la fuerza de la costumbre sin duda, que los decretos y cédulas en que se otorgaban tan distinguidas mercedes seguian conteniendo la designacion de un Vizcondado, y como ya no se cancelaba este, han resultado en muchas ocasiones dobles para una misma persona las concesiones de títulos de Castilla. Nótase mucho, además, la frecuencia con que se acude solicitando rehabilitacion de los Vizcondados que se cancelaron; y puesto que de no impedir semejantes aspiraciones se contarían en breve tantos de estos títulos cuantos de Conde y Marqués, resulta, Señora, muy conveniente que V. M., pronta siempre á recompensar con tan insigne premio á quien de él fuere merecedor, impida á la vez toda especie de abuso en el punto de que se trata.

Para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde la importante vida de V. M. Madrid á 1.º de Octubre de 1858. =SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.= El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

##### REAL DECRETO.

Conforme con lo que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al espíritu

del decreto fecha 28 de Diciembre de 1846, se declara no ser necesario el título de Vizconde para la obtencion de ningun otro título de Castilla.

Art. 2.º Queda prohibida la rehabilitacion de cualquier título de Castilla que se hallare cancelado.

Art. 5.º Para nueva concesion de Vizcondado y de Baronia se necesitará justificar servicios personales (no premiados antes con otras mercedes, distinciones ó ascensos) en favor de de la nacion y del Trono, así como las rentas y demás requisitos que exigen las leyes.

Art. 4.º Cuando proceda, con arreglo á las mismas y á lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Gracia y Justicia no Me propondrá dos mercedes de título de Castilla, en un solo decreto, aunque una de ellas sea la de Vizconde ó Baron, sino que se redactará un decreto para cada una.

Art. 5.º La sola cualidad de primogénito ó presunto heredero de Duque, Marqués ó Conde no será condicion bastante á solicitar, sin otros méritos ó servicios, título de Castilla.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Vista la ley de 26 de Noviembre de 1851 autorizando al Gobierno para hacer á favor de D. Isidoro Pourcet, la concesion definitiva de las obras de canalizacion del río Ebro desde Zaragoza al mar, y de un canal desde Amposta á los Alfaques:

Visto mi Real decreto de 29 de Diciembre de 1852, por el que tuve á bien conceder la autorizacion solicitada á la Real Compañía de canalizacion del Ebro, formada para llevar á cabo la ejecucion de las indicadas obras:

Visto el proyecto de reforma de los Estatutos de la mencionada empresa, acordado en Junta general de accio-

nistas celebrada en 29 de Mayo de 1857:

Vista la Real orden de 28 de Marzo siguiente, en la que se dispuso la modificacion de algunas de las cláusulas contenidas en los espresados Estatutos.

Vista la escritura otorgada en esta córte á 5 de Julio próximo pasado por los Vocales de la Junta de gobierno de esta Compañía, á nombre y con autorizacion de todos los individuos de la misma, en la que se consignan los mencionados Estatutos reformados:

Considerando que en la redaccion de los mismos se han atemperado los otórgantes á las disposiciones contenidas en la Real orden antes espresada:

Considerando igualmente que en la instruccion de este expediente se han cumplido todas las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1848 y del reglamento dictado para su ejecucion:

Oido el parecer del Consejo Real, Vengo en conceder mi Real autorizacion á la Sociedad anónima titulada Real Compañía de canalizacion del Ebro para que pueda continuar en sus operaciones, rigiéndose por los Estatutos consignados en la escritura de 5 de Julio último.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

##### REALES ÓRDENES.

##### Instruccion pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio algunos Profesores y Ayudantes de las Escuelas superiores y profesionales quejándose de la desigualdad notable que existe entre los sueldos que están percibiendo y los que disfrutaban otros que se hallan en su misma clase y categoría, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé curso á instancia de este género, en atencion á que deben tener solamente el carácter de provisionales todas aquellas declaraciones que respecto de clasificacion y aumento de sueldos de estos Profesores



res se hayan hecho sin la intervencion del Real Consejo de Instruccion pública, como previene la ley de 9 de Setiembre de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Agustin Castel, residente en Ezcaray, con presencia del resultado del expediente instruido á su instancia en el Gobierno de la provincia de Logroño, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Tovia como fuerza motriz aplicada á los usos de una fábrica de hierro que intenta construir en el punto llamado el Regazuelo, término comun de las villas de Matute y Tovia, debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, con arreglo al plano aprobado con esta fecha, y entendiéndose que esta concesion en nada perjudica las facultades del Gobierno para establecer un sistema general de aprovechamiento de aguas de la cuenca del rio Ebro, á que pertenece el Tovia, si así lo estimase conveniente, sin que el concesionario tenga derecho en tal caso á reclamar ninguna indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion elevada á este Ministerio por D. José Blazquez Prieto, vecino de esta córte, se ha dignado autorizarle para que en el término de seis meses haga los estudios de un canal de riego que, utilizando las aguas del arroyo llamado Butarque, fertilice varios terrenos de esta provincia; en el concepto de que por esta autorizacion no se le da ningun derecho á la concesion definitiva, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha

servido mandar que el dia 10 de Noviembre próximo comiencen las oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-directores de los baños y aguas minerales de Arenosillo, en la provincia de Córdoba; *Arteijo*, en la de la Coruña; *Bellus*, en la de Valencia; *Buyeres de Nava*, en la de Oviedo; *Paterna y Gigonza*, en la de Cádiz; *Caldelas de Tuy*, en la de Pontevedra; *Segura de Aragon*, en la de Teruel, y *Solan de Cabras*, en la de Cuenca.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

##### Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que dirigió á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Segovia y que fué promovido por Gregorio Santos, vecino de Aguilafuente, en solicitud de revocacion del fallo por el que el Consejo de aquella provincia declaró soldado á su hermano Celestino, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo del citado año para el ejército activo, las mismas Secciones han emitido sobre este asunto, en 15 del mes próximo pasado, el siguiente dictámen.

«Visto el párrafo décimo del art. 76 de la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que Celestino Santos espuso en tiempo la escepcion de hermano que mantiene á su hermana huérfana y pobre, y que ha justificado la cualidad de hermano, su pobreza y ser él el que atiende á su subsistencia entregándole parte del producto de su trabajo:

Considerando que no puede servir de obstáculo el que la madre tuviera á la hija en el estado de viudez, porque no espresando la ley que los huérfanos, para dar escepcion á los hermanos que los mantienen, bayan de ser habidos de legitimo matrimonio, tienen derecho á ella todos los que justifiquen estar sosteniendo ó ayudando á sostener á uno ó mas hermanos, siempre que sean pobres, huérfanos y menores de 17 años, ya sean ó no de legitimo matrimonio:

Considerando que si bien es cierto que la ley, hablando de las escepciones concedidas á los hijos, espresa los hijos ilegítimos; y en la de los hermanos no hace mencion de estos, no es debido á que trate de excluirlos, sino que exigiendo el párrafo segundo del art. 76 la circunstancia de viuda en la madre para exceptuar al hijo, y pudiéndose presentar una madre que siendo célibe tuviese un hijo, hubo necesidad de hacer mencion especial para que la obtuviese, razon que no existe en los hermanos, pues que precedan ó no de legitimo matrimonio, son considerados como hermanos:

Considerando que la única causa que pudiera haber para negarla era la ilegitimidad de su procedencia; pero concediéndose á la madre libertar

al hijo natural para no quedar abandonada, no existe razon para privar de ella y dejar abandonados á los huérfanos habidos de ilegítima union, haciéndoles responsables de una falta que no cometieron, y haciendo mas penosa su ya triste situacion, cuando á la madre se le permite conservar el apoyo de su hijo ilegítimo, siendo ella la verdadera responsable de su falta:

Considerando que por mas que la huérfana pida limosna no es razon para quitarle la escepcion al hermano, pues que este cumple con entregarle lo que puede del producto de su trabajo, y que si hoy con este auxilio todavía tiene necesidad de implorar la caridad pública por no serle suficiente, privándola de él se vendria á hacer peor su situacion,

Las Secciones opinan que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Segovia y declararse exceptuado á Celestino Santos, mandando que sea dado de baja en el ejército y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general para casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, en la que consulta si deberán reputarse válidos y subsistentes, ó si por el contrario deberán ser declarados nulos y sin ningun valor ni efecto los sorteos de Milicias provinciales celebrados en algunos pueblos de esa provincia con anterioridad á la publicacion de la Real orden de 6 de Agosto del corriente año, y tomando en consideracion S. M.

1.º Que la Real orden citada no tiene por objeto variar los términos y plazos señalados por la ley para llevar á efecto el alistamiento y sorteo, sino única y esclusivamente prescribir reglas para verificar estas operaciones en aquellas provincias en que no se hubiese cumplido con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales.

2.º Que este y no otro es el espíritu de la mencionada Real orden, como se ve por el contexto literal de la segunda de sus disposiciones, en la que terminantemente se previene que el alistamiento para Milicias provinciales se formará en todos los pueblos en que aun no se hubiese verificado, en los plazos que al efecto designa.

Y 5.º Que la disposicion 12 de la misma soberana resolucion no se opone en lo mas mínimo á lo resuelto en la segunda, por cuanto que al ordenar

que el sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practique en todos los pueblos del reino el primer domingo del mes de Octubre y dias siguientes que fueren necesarios, no se puede referir nunca, sin incurrir en una contradiccion y sin conculcar las disposiciones vigentes, sino á aquellos pueblos en que no se hubiese cumplido con las prescripciones de la ley; ha tenido á bien disponer S. M. que los alistamientos y sorteos hechos en algunos pueblos en los plazos que previenen los citados artículos 18 y 19 sean reputados válidos y subsistentes, y que se desestimen por lo tanto todas las reclamaciones que no estén de acuerdo con esta soberana resolucion.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la busca y detencion de un sujeto de Nacion Inglés, llamado Edmundo Monchot, que se ausentó de esta capital hace unos 20 dias en direccion segun se cree á Salamanca, llevándose un caballo, cuyas señas con las del citado sujeto se espresan á continuacion, poniéndole con los efectos que se le encuentren caso de ser habido á mi disposicion. Valladolid 50 de Octubre de 1858.—Clemente de Linares.

*Señas de Edmundo Monchot.* Estatura 5 pies y 2 pulgadas, ojos azules con algunas ramificaciones sanguineas en el globo del ojo, bigote y perilla poco poblado, dentincion grande, cara delgada, color rubio, viste gaban pardo de paño, pantalon negro, sombrero hongo de color.

*Idem del caballo.* Negro moro, estrella, calzado del pié izquierdo y arañado de la mano derecha, alzada 7 cuartas, edad diez ó doce años, hierro una D, raza andaluza, tiene una cicatriz en la caña de la mano izquierda.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

###### Relacion núm. 50.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la



Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

VALLADOLID.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 64,564 D. José Aguilar.
- 64,565 Juan de Mata Martín.
- 64,566 Manuel de la Mela y Juana Villanueva.
- 64,567 Manuel Arias y Carlota Gomez
- 64,568 D.ª Dominica Blanco Mardones
- 64,569 Josefa Revuelta.
- 64,570 D. Pedro Alcántara Basante.
- 64,571 Antonio Biazó.
- 64,572 Manuel Belón.
- 64,575 José María Canals.
- 64,574 Cayo Gutierrez y Josefa Cueto.
- 64,575 D.ª Modesta Espeso.
- 64,576 D. Antonio Formoso.
- 64,577 D.ª María Francisca Franco.

- 64,578 D.ª Nicolasa Fernandez.
- 64,579 D. Manuel de la Fuente.
- 64,580 Marcial Gomez de Bonilla.
- 64,581 Manuel Jesus Gato y Junquera
- 64,582 Manuel García.
- 64,583 Bernardo García Jove.
- 64,584 Miguel Gonzalez.
- 64,585 Marcos Miguel de los Santos Jdraque.
- 64,586 Juan Fernando y Felix Leon Camargo.
- 64,587 D.ª María de los Dolores Lopez Vicente.
- 64,588 D. Florencio Lopez Barban.
- 64,589 Braulio Medel.
- 64,590 D.ª María Francisca Moreno.
- 64,591 Vicenta Juana B.ª Mora.
- 64,592 D. Casimiro Martinez Marina.
- 64,593 D.ª Josefa Ortiz.
- 64,594 Tomasa, Diego Otero y demás hermanos.
- 64,595 María Pedrosa.
- 64,596 Invencion de la Cruz Osorio.
- 64,597 Dominica Perez.
- 64,598 Sotera M. y Rufino Martin Sanchez.
- 64,599 D. Juan Enrique, Bonifacia y Teresa Seoanes.
- 64,400 D.ª María Josefa Somoza.
- 64,401 Eulalia Secreda y Bernal.
- 64,402 María Teresa Sabogal.
- 64,405 María Ventosa.

Madrid 15 de Octubre de 1858.—V.ª B.ª = El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia, en el mes actual, para el pago de la espresada contribucion, en virtud de expedientes instruidos con arreglo á instruccion y órdenes vigentes, cuyos nombres, pueblos é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Dirección general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes en esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Valladolid.	Juan Rodriguez.	Ebanista sin tienda.
	Juan Hernandez.	Albeitar.
	Nicolás de Moya.	Abaceria.
	Felipe Muñoz.	Idem.
	Crispula Fernandez.	Figonera.
	Francisco Delgado.	Baratijas.
	Pablo Luengo.	Casa de pupilos.
	El mismo.	Prendero.
	Felix Panadero.	Zapatero.
	Ildefonsa Cuadrado.	Puesto de aves.
	Manuel Marcos.	Tablagero.
	Saturnino Villorejo.	Idem.
	Francisco Diaz.	Cirujano.
Zoila Hernandez.	Tienda de carbon.	
Laguna.	Antonio Medina.	Tienda de aguardiente.
	El mismo.	Fábrica de id.

Valladolid 22 de Octubre de 1858.—Esteban Morales.

Alcaldía Constitucional de Pesquera.

En 12 de Setiembre último, se remató en renta por Pio Repiso, de esta vecindad, un majuelo de estos propios, de 5,000 cepas, sito en este

término, pago de Fuente-raton, linde otros de Felipe Reol y D. Vicente Luviano, por nueve años, y renta en cada uno de 200 rs. Se anuncia para la mejora del cuarto, dentro de 90 días, á contar desde aquella fecha. Pesquera 24 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Norberto Fernandez.

Licenciado Don Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por mi testimonio pende causa criminal de oficio con motivo del robo en despoblado, ejecutado por cuatro hombres armados al anohecer del día 8 de los corrientes, los que se llevaron ocho machos y dinero entre otras alhajas á José Torrecilla y otros siete vecinos de Quintanilla San García, cuyas señas de los machos robados, así como las de los ladrones que hasta este día han podido averiguarse las que á continuacion se espresarán, en cuya causa por providencia de esta fecha, he acordado entre otras cosas exhortar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que por todos los medios posibles que le permita su ilustracion, proceda á la captura y segura conduccion á este Juzgado de los cuatro agresores, juntamente con los efectos que se les encontrare. Para inteligencia y gobierno de V. S. debo manifestarle, que por el Teniente de la Guardia civil de esta línea D. Sebastian Ricarte Pascual, se me ha dirigido una comunicacion que comprende los particulares siguientes: «Las caballerías robadas que de un principio se creyó iban por la Rioja, he tenido noticia de que la misma noche del robo pasaron cuatro hombres por Quintanavides con ocho caballerías. Esto conviene con una noticia que me han dado de que las caballerías las trasportan rápidamente á Valladolid, donde hay personas destinadas á su compra con escesiva equidad y las pasan á Portugal, quedando salvada la responsabilidad de los ladrones desde instante. Hay mas, llevan los citados cuatro hombres (y esto es positivo porque las han visto y participádome en conferencia secreta) una llave, dentro de la cual van hasta catorce, con las cuales abren hasta los sagrarios.» Y para que lo mandado tenga cumplimiento, espido á V. S. el presente, con el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), en cuyo agosto nombre ejerzo la jurisdiccion, le exhorto y requiero y de la mia le suplico y ruego se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, quedando en hacer lo propio siempre que los suyos vea. Dado en Briviesca á 16 de Octubre de 1858.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Valentin Saez.

Señas de los ladrones. Cuatro hombres con un macho, tres de ellos de regular estatura, y el otro que iba á caballo un poco mas alto, los cuatro vestidos de pantalon estrecho y chaqueta corta, ambos de paño, con sombreros negros gachos, armados dos de infanteria con escopetas, el otro con un palo y el otro con pistola de á caballo.

Señas de las caballerías. Un macho de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cabezada de cinto, doce años de edad.—Otro negro, de seis cuartas y media y un dedo, con una espundia á la parte de adentro de la embragadura derecha y algo zambo, con los

corbejones abultados, de seis años.—Otro de siete cuartas cumplidas, pelo negro, de cinco años.—Otro castaño, de seis años, sobre siete cuartas menos dos dedos.—Otro de seis cuartas y media, un poco cargado de ancas, pelo negro, de cinco años, con dos sobremanos.—Otro cerrado, pelo castaño, bragado, de seis cuartas y media.—Otro pelo negro, decuatro años, de seis cuartas y media y tres dedos, cabezada de cinto.—Y otro de Manuel Saez, sin que se pueda dar mas señas.

Licenciado Don Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en la causa que instruyo á consecuencia del robo de tres caballerías mayores y otros efectos á tres sujetos, ejecutado al anohecer del día de ayer por cinco hombres armados y montados en caballos en el monte de los Barrios de Bureba, he acordado en este día proceda V. S. á la captura y segura conduccion á este Juzgado de dichos cinco hombres y efectos robados, cuyas señas á continuacion se espresarán. Y para que tenga cumplimiento, espido á V. S. el presente, con el que á nombre de S. M. le exhorto y requiero y de la mia le pido y suplico se sirva aceptarle, quedando al tanto cuando sus iguales reciba. Dado en Briviesca á 24 de Octubre de 1858.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Valentin Saez.

Señas de los ladrones. Cinco hombres montados en caballos, con escopetas y cachorrillos.—Uno como de 35 años, alto.—Otro bajo, grueso, chato, con patilla esquilada, gorra de pelo negro, con canana.—Los demás con chaquetas cortas y sombreros anchos de ala y estrechos de copa.

Efectos robados. Un macho negro, esquilado en el día, como de seis cuartas y media, labrado de la mano izquierda á fuego, con una moñequera de baqueta con dos evillas, cabezada de correa negra, aparejo redondo con una manta vigarriada y otra encarnada, dos fardos como de once arrohas, que contienen dos piezas de panillo rojo y lo demás bayetas y otros géneros, entre ellos una docena de pañuelos de seda y como 1,000 rs. en metálico.—Un caballo rojo, como de cinco años, pequeño, herrado de cuatro pies, rozado de la cuartilla delantera, con aparejo redondo y lomillos, con una albarda manchada de aceite.—Cuatro arquitas de quincalla con peso de seis arrobas de diferentes clases y 1,500 rs. en dinero.—Una yegua y como 200 rs. en metálico.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz ejerciendo la judicatura.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid á quien atentamente saludo hago saber: como en este mi Juzgado y testimonio del que



refrenda, se sustancia procedimiento criminal por la aprehension de efectos y vasos sagrados al que en un principio espresó llamarse Antonio Fernandez, y con posterioridad en la ampliacion de la indagatoria Federico N., espósito de la casa de la Coruña, resultando entre otros particulares que el primero del corriente mes salió de la villa y corte de Madrid en clase de criado de servicio de D. Antonio Fernandez, vecino de la villa de Navia, provincia de Asturias, siendo este de estatura alta, como de 48 años, barba poblada, vestido con gaban y pantalón negro, montando un caballo pio de seis á seis y media cuartas de alzada, con cola y clin poblada, he preceptuado se le exhorte á V. S. cual lo ejecuto, á fin de que toda vez que existiese en esa Capital ó en cualquiera de los pueblos de esa provincia el ya espresado D. Antonio Fernandez, de las señas puntualizadas, se sirva disponer se proceda á su captura y conduccion á esta Capital con toda seguridad y á mi disposicion, anunciándolo para su mayor publicidad en el *Boletín oficial*, rogándole se sirva remitirme un ejemplar del en que tenga lugar, supuesto que en hacerlo así administrará justicia, y yo le responderé en iguales casos. Dado en la Ciudad de Santander á 15 de Octubre de 1858.—Juan Antonio Torreiro. —Por su mandado, Genaro de Cos.

*Don Francisco Reoyo, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de esta villa de Villalon.*

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio pende demanda de terceria de dominio, propuesta por Don Vicente de la Puerta, vecino que fué de esta villa, hoy de la de Corcos, á 110 cántaros de vino, embargados á Bernardo Gonzalez por virtud del pleito ejecutivo que le fué propuesto por D. Juan Villanueva, ambos de esta vecindad, sobre pago de 750 rs., en cuya terceria ha recaido la sentencia que su tenor literal y pronunciamiento dicen así:

*Sentencia.* En la villa de Villalon á 14 de Octubre de 1858, el Sr. Don Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles promovidos por D. Vicente de la Puerta, de esta vecindad, de una parte, y de la otra D. Juan Villanueva, su convecino, representados por los Procuradores D. Malaquias Garcia y D. Nicolás Alonso, y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldia de Bernardo Gonzalez, tambien vecino de esta villa, sobre la propiedad ó terceria de dominio de 110 cántaros de vino que fueron embargados al último en juicio ejecutivo incoado por Villanueva:

Resultando que por deuda de 750 reales que hacian Bernardo Gonzalez y Francisca Fernandez, de esta vecindad, á D. Juan Villanueva, pidió este y se despachó ejecución contra los deudores, se hizo embargo de 110 cántaros de vino que se decian pertenecer al ejecutado, depositándolos en D. Vicente de la Puerta, recayó sentencia de remate que fué consentida, entrándose en el procedimiento de apremio, en el cual y al justipreciarse el vino embargado se observó la novedad de que el depositario judicial habia dispuesto de ello por manifestarse de su pertenencia, cuya afirmacion hizo tambien al tiempo de efectuarse el embargo, folios 1.º al 26:

Resultando que por consecuencia de la anterior ejecución acudió al Juzgado D. Vicente de la Puerta, instaurando demanda de terceria de do-

minio y mejor derecho á los 110 cántaros de vino y solicitando se dejasen libres y á su disposicion como de su pertenencia con alzamiento del embargo; ó que atendida la venta hecha del mismo se declarase ser de su dominio la cantidad en que consistió como producto de los bienes de su esposa, fundándose en que á esta correspondian 26 cuartas de viña en distintos pagos de esta jurisdiccion, las cuales dejadas por sus últimos arrendatarios Francisco Collantes y el ejecutado Bernardo Gonzalez el año de 1855, ofrecieron sin mas que la poda y casi espontáneamente en la vendimia del 56 porcion de fruto de su especie, el cual se recolectó, acarreo y pisó de orden del D. Vicente y á sus expensas, despues que el mismo satisfizo el importe de la poda; y finalmente que se embasó y custodió en una cuba de 110 cántaros poco mas ó menos, existente en la bodega propiedad de Francisco Montes, comprendida en la ejecución, y con quien aquel contrató en el alquiler arrendamiento y le habia satisfecho; reproduciendo en réplica tales manifestaciones, remitiéndose en su caso á la prueba y asegurando que aun cuando se le considere depositario de cosa fungible, cumplirá en todo caso con entregar otro tanto de igual especie, calidad y cantidad sin mas responsabilidades civiles ni criminales, folios 50 y 41:

Resultando que el demandado Don Juan Villanueva en sus escritos de contestacion y dúplica, asegura que el vino embargado y depositado era de la exclusiva pertenencia del demandado Bernardo Gonzalez, y que la terceria incoada de contrario era así mismo una suposicion gratuita para salvar los intereses de su íntimo amigo el repetito Gonzalez, fingiéndose dueño de la cosa para perjudicar al acreedor y burlar sus legítimas esperanzas, por cuya virtud habia incurrido en las responsabilidades del intento de defraudacion: y se remitió en todo caso al resultado de las justificaciones respectivas en el periodo de prueba, folios 54 y 45:

Resultando que recibido este incidente á tal trámite, ninguna de las partes articuló lo que á su propósito pudiera convenirles, si bien el demandado Villanueva acompañó con su alegato de bien probado un recibo estendido y firmado al parecer por el demandante la Puerta, en el cual con fecha 2 de Marzo de 1857, confesó haber recibido de Bernardo Gonzalez 264 rs. por la renta de las viñas que llevaba en colonia, correspondientes al año 56, cuyo documento se halla en abierta contradiccion con lo asentado en la demanda referente á que el Gonzalez habia dejado el arrendamiento en 1855:

Considerando que el demandante D. Vicente de la Puerta, no ha probado su accion y demanda, quedando reducida á su propia manifestacion, y por lo tanto valdía y sin efectos legales:

Considerando que en toda cuestion litigiosa incumbe al actor la prueba de sus alegaciones, conforme al espíritu de las leyes primera y segunda, título catorce, partida tercera; y no habiéndolo hecho en este pleito debe sufrir las responsabilidades consiguientes á su empeño injustificado, máxime cuando su demanda basó en hechos positivos y de pura afirmacion:

Considerando que dispuso á su voluntad y como suyo de un depósito judicial de cosa fungible que se le entregó por medida y se dió por entregado de 110 cántaros de vino, en cuyo caso el dominio y peligro de la cosa depositada pasará al depositario

con obligacion en este de volver otro tanto de la misma especie y de tan buena calidad, segun previene la ley segunda, título tercero, partida quinta:

Considerando las graves dificultades que han de surgir en el presente caso para devolver el depositario los 110 cántaros de vino, de idéntica calidad que en él se depositaron y á que deben ser de su cuenta las responsabilidades de su enagenacion inmotivada, toda vez que solo fué identificada la cantidad del depósito:

Vistas las alegaciones de los partes, y de conformidad con los preceptos legales indicados:

Fallo, que debo declarar y declaro que los referidos 110 cántaros de vino pertenecen al ejecutado Bernardo Gonzalez y sujetos al pago de los 750 reales por que se despachó la ejecución con las costas causadas hasta el folio 26: y en su consecuencia condeno á D. Vicente de la Puerta á que entregue al ejecutante D. Juan Villanueva, en término de diez dias, el importe de los espresados cántaros de vino á razon del precio que tuvieron el 27 de Mayo último en que se habian de justipreciar para la continuacion de la via de apremio, con las costas causadas desde que incoó la demanda de terceria de dominio; pues así por esta sentencia que se notificará en estrados y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á los artículos 1,185 y 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo mando y firmo. —Felipe Begas y la Cámara.

*Pronunciamiento.* Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, estándola haciendo pública hoy 14 de Octubre de

1858, siendo testigos D. Joaquin de la Riva y D. Manuel Pascual Tegeiro, de esta vecindad, de que yo el infrascrito Escribano doy fé. = Ante mi, Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene á la letra de que doy fé. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, en virtud de la rebeldia de Bernardo Gonzalez, signo y firmo el presente visado por el Sr. Juez. Villalon 15 de Octubre de 1858.—V.º B.º, Begas y la Cámara.—Francisco Reoyo.

*Don Plácido Garcia, Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta ciudad á virtud de comision del Señor Juez de la misma.*

Por el presente se hace saber: que á instancia de los interesados en la testamentaria de jurisdiccion voluntaria por defuncion de D. Miguel Diez Lobera y de mandato judicial, está señalado el día 31 del corriente y hora de once á doce de la mañana en la Escribania del que refrenda para el remate de 272 fanegas de trigo, procedentes de rentas, pertenecientes á la misma testamentaria, su medida del pote de esta ciudad, y las personas que deseen comprarlas podrán concurrir al sitio designado el día y hora fijado, en la que estarán de manifiesto las muestras y su peso, advirtiéndose que es obligacion del rentero ponerlas en esta ciudad. Valladolid 27 de Octubre de 1858.—Plácido Garcia.—Por su mandado, Ambrosio Padilla Cuervo.

## JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE VALLADOLID.

*Relacion de los censos aprobados por la Junta superior en sesion de 6 Setiembre último.*

Nombre y vecindad de los redimistas.	Base de la capitalizacion.	Importe.
D. Francisco Gabilan, de Rubi de Bracamonte	10 por 100.	75
El mismo.	10 idem.	595
Ignacio Grijalba, de Valladolid.	5 idem.	5580
Juan Villalobos, de Rueda.	10 idem.	420
Fernin Fernandez y otro, de Renedo.	5 idem.	7594 20
Tomás Mulero Gutierrez, de Brahojos.	10 idem.	450
Eugenio Olmedo, de Pedrajas de S. Esteban	10 idem.	241 20
Agustin Ortega, de Valladolid.	10 idem.	150
Gregorio Velasco, de Matapozuelos.	10 idem.	105
Joaquin Martin, de Palacios de Campos.	10 idem.	450
Miguel Mantilla, de Bolaños.	8 idem.	2250
Matias Paunero, de Cigales.	8 idem.	1445 75
Mauricio Morago, de Pesquera de Duero.	10 idem.	540
Antonio Cocho, de Villamuriel de Campos	10 idem.	550
Francisco de la Granja, de Mayorga.	10 idem.	50
El mismo.	10 idem.	180
Deogracias Martin, de Matapozuelos.	10 idem.	82 40
Pedro Villanueva, de Valladolid.	10 idem.	590
Francisca Palacios, de Montealegre.	10 idem.	185
Martin Granado Alonso y otro, de la Mota.	10 idem.	600
Lázaro Quintanilla, de Valladolid.	10 idem.	554 20
Manuel Miguel, de Pedraja de Portillo.	10 idem.	165
Antonio Vazquez de Rioseco.	8 idem.	625
El mismo.	5 idem.	2000
Atanasio Reguera, de Tordesillas.	10 idem.	40
Nicolás Rivas, de Palacios de Campos.	10 idem.	20
José Vazquez, de Rioseco.	8 idem.	1100
Alejo Gomez, de Mojados.	10 idem.	60
Hermenegildo Sanz, de Villabañez.	10 idem.	210
Alejo Gomez, de Mojados.	10 idem.	250
Francisco Uruña, de Villagarcía.	10 idem.	210
Pedro Alvarez, de Catón.	10 idem.	500
Jacinto Madrid, de la Cestérniga.	10 idem.	150
Raimundo Cebico, de Valladolid.	10 idem.	558 50



Nombre y vecindad de los redimistas.	Base de la capitalizacion.	Importe.	Nombre y vecindad de los redimistas.	Base de la capitalizacion.	Importe.
D. Damian Gomez, de Quintanilla de Arriba..	10 por 100	450	D.ª Juliana Cantalapiedra, de Pozaldéz.	10 por 100.	185 50
Hipólito Vaquero, de Valdenebro. . . . .	10 idem.	480	D. Pedro Lopez y otro, de id. . . . .	10 idem.	250
Benito Pastor y otros, de Tamariz. . . . .	8 idem.	1650	Teresa Lorenzo, de id. . . . .	10 idem.	50
El mismo. . . . .	40 idem.	450	Braulio Sanchez, de id. . . . .	10 idem.	120
Andrés Ayala, de Valdenebro. . . . .	8 idem.	2475	Tomás Garcia, de Mayorga. . . . .	10 idem.	100
Gregorio Villalon, de Villalon. . . . .	10 idem.	540	Canuto Hernandez, de San Miguel del Pino	10 idem.	62 50
Atanasio Garrido, de Simancas. . . . .	10 idem.	20	Fructuoso Berceuelo, de id. . . . .	10 idem.	250
Gregorio Gutierrez Herrezuelo y otros, de			Paulino Rodriguez, de Villamarciel. . . . .	10 idem.	41 70
Valladolid. . . . .	10 idem.	148 50	Valentin Crespo, de Ciguñuela. . . . .	10 idem.	120
Tomás Velasco, de Cigales. . . . .	10 idem.	530	Fabriciano Frias, de Rodilana. . . . .	5 idem.	2400
El mismo. . . . .	10 idem.	120	Agustin de Castro, de id. . . . .	10 idem.	450
Alonso Ayala, de Valdenebro. . . . .	10 idem.	160	Gertrudis Cantalapiedra, de id. . . . .	10 idem.	578 50
Andrés Carrera, de Castromonte. . . . .	10 idem.	550	Casiano Vicente, de Pozaldez. . . . .	10 idem.	400
Faustino Ramiro y otro, de Pozaldéz. . . . .	8 idem.	825	Casto Cerezal, de Tordesillas. . . . .	10 idem.	80
Angel Rodriguez Villamandos, de Valla-			Antonio Garrido, de Rioseco. . . . .	10 idem.	510
dolid. . . . .	10 idem.	260 60	El mismo. . . . .	10 idem.	600
Angel Gallego, de Adalia. . . . .	8 idem.	1250	Francisco Lopez Florez, de Medina. . . . .	10 idem.	250
Bernardo Nieto, de Berrueces. . . . .	10 idem.	570	Serapio Tamariz, de la Mota. . . . .	10 idem.	500
Manuel Perez Minayo, de Uruña. . . . .	10 idem.	260	Manuel Ponciano Olea, de Pozuelo de la		
Francisco Alvarez, de Berrueces. . . . .	10 idem.	451 70	Orden. . . . .	8 idem.	4162 50
Leon Valdivieso, de id. . . . .	10 idem.	539 40	Eulogio Casado y otros, de Amusquillo.	8 idem.	825
Toribio Enriquez de Escalada, de Valdes-			Angel Mendez, de Tordesillas. . . . .	5 idem.	6000
tillas. . . . .	10 idem.	120	El mismo. . . . .	8 idem.	825
Vitoriano Choya, de Berrueces. . . . .	10 idem.	565 70	Balbino Isla, del Arrabal de Portillo. . . . .	10 idem.	165
Cesáreo Nieto, de id. . . . .	10 idem.	164 60	Manuel Luengo Rodriguez, de Torrelo-		
Juan Casado, de Mayorga. . . . .	10 idem.	120	baton. . . . .	8 idem.	1575
Leon Verdejo y otro, de Villanubla. . . . .	10 idem.	99	Pedro Labajos, de Valverde de Campos. . . . .	8 idem.	1012 50
Leonardo Diego y otro, de Valdenebro. . . . .	10 idem.	120	Tomás Tomillo Caballero, de Villabragima	10 idem.	440 60
Ramon de Diego, de id. . . . .	10 idem.	41 70	Raimundo Bocos, de Peñafiel. . . . .	10 idem.	265
Antonio de la Torre, de Canalejas. . . . .	8 idem.	1125	Francisco Revuelta, de Rueda. . . . .	10 idem.	550
Cárlos Carbonero, de Tordesillas. . . . .	10 idem.	80	Simon Escudero y otro, de Tamariz. . . . .	8 idem.	1586 25
Leonor Lorenzo, de Pozaldéz. . . . .	10 idem.	495	Josefa Aparicio de Ciguñuela. . . . .	10 idem.	600
Miguel Dueña y Riva, de Valladolid. . . . .	10 idem.	200	Manuel Martinez, del Arrabal de Portillo.	10 idem.	90
Basilio Recio, de La Seca. . . . .	10 idem.	550	Cristina Herrero, de Valdenebro. . . . .	10 idem.	53 50
María Santos Frias de Samaniego, de Va-			La misma. . . . .	10 idem.	55 50
lladolid. . . . .	10 idem.	180	Leoncio Gutierrez, de id. . . . .	10 idem.	155
Anastasio Arrieta y otro, de Pozaldéz. . . . .	10 idem.	420	Antolin Vaquero, de id. . . . .	10 idem.	75
Benito Ruiz, de id. . . . .	10 idem.	180	Antonio Gutierrez, de id. . . . .	10 idem.	105
Damiana Fernandez, de id. . . . .	10 idem.	88 50	Juan Villalba, de id. . . . .	10 idem.	115 60
Jacinto Labajo Fernandez, de id. . . . .	10 idem.	502 20	Marcelo Gonzalez, de la Pedraja. . . . .	10 idem.	350
Francisco Cantalapiedra, de id. . . . .	5 idem.	2000	Lorenzo Esteban, de Valladolid. . . . .	8 idem.	5250
Melchora Carretero y otro, de id. . . . .	10 idem.	575	Juan Mañuero, de Villanueva de S. Manco	8 idem.	1217 57
Fructuoso Rueda, de id. . . . .	10 idem.	41 70	Gabriel Valentin y otros, de Villanubla. . . . .	8 idem.	6507 75
Hilario Cantalapiedra, de id. . . . .	8 idem.	512 50	Francisco Javier Naneti, de Valladolid. . . . .	8 idem.	1100
Luis Melgar, de id. . . . .	10 idem.	600	Judas Gareia, de La Seca. . . . .	10 idem.	560
El mismo y otro, de id. . . . .	10 idem.	458 40	Casimiro Cuadrillero, de Villanubla. . . . .	10 idem.	125 60
Julian Lorenzo, de id. . . . .	10 idem.	575	Fernando Perez, de Pozal de Gallinas. . . . .	10 idem.	512 50
Lucio Lorenzo, de id. . . . .	10 idem.	560	Felipe Benecio Alonso, de Valladolid. . . . .	10 idem.	205 90
Luis Melgar, de id. . . . .	10 idem.	555 40	Juan Berzosa y otro, de Traspinedo. . . . .	10 idem.	600
El mismo. . . . .	10 idem.	257 10	María del Pilar Cobelo, de Zamora. . . . .	8 idem.	2062 50
Vicente Vergaz, de id. . . . .	5 idem.	4800	Florencia Zurro, de Ciguñuela. . . . .	10 idem.	120
Esteban Remolar, de Medina. . . . .	10 idem.	120	Manuela Rodriguez y otro, de la Union. . . . .	10 idem.	270 80
El mismo. . . . .	10 idem.	40	Victor Picon, de Aldeamayor de S. Martin.	10 idem.	270
Clara Choya, de Berrueces. . . . .	10 idem.	80 90	Gregorio Rodriguez, de Berrueces. . . . .	10 idem.	575
Paulino Fernandez, de id. . . . .	10 idem.	370	Felipe Rodriguez y otro, de Castronuño.	10 idem.	60
Romualdo Fernandez, de id. . . . .	8 idem.	811 87	Máximo Alonso, de Valladolid. . . . .	8 idem.	2886 42
Angel Fernandez, de id. . . . .	10 idem.	570	Manuel Maria Alonso, de Castronuño. . . . .	10 idem.	90
Mateo Molpeceres, de Olmedo. . . . .	8 idem.	2057 88	Domingo Garcia, del Arrabal de Portillo.	10 idem.	90
Tomás Garuacho Alonso, de Carbajales			Julian Gutierrez, de Pedrosa del Rey. . . . .	10 idem.	151 20
El mismo. . . . .	10 idem.	127 40	Rafael Cerezal, de Tordesillas. . . . .	10 idem.	100
El mismo. . . . .	5 idem.	1700	Felix Capellan, de Simancas. . . . .	10 idem.	150
El mismo. . . . .	10 idem.	87 40	Juan Simon, de Villabragima. . . . .	10 idem.	120
Teresa Lorenzo y otros, de Pozaldez. . . . .	10 idem.	159 70	Santiago Peña y otros, de Traspinedo. . . . .	8 idem.	4162 50
Hilario Perez, de id. . . . .	10 idem.	255 50	Manuela Manso, de Valladolid. . . . .	10 idem.	150
Basilio Lorenzo, de id. . . . .	10 idem.	416 70	Hermenegildo del Valle y otro, del Arra-		
Felix Castrodeza y otros, de Villanubla.			bal de Portillo. . . . .	10 idem.	60
Julian Perez Cantalapiedra, de Pozaldez.			Nicasio Sanz, de id. . . . .	10 idem.	61 80
Antonio Garcia, de id. . . . .	10 idem.	450	Dionisio Fernandez, de Berrueces. . . . .	10 idem.	515 80
El mismo. . . . .	10 idem.	128 50	Marcelo Gobernado, de Fuensaldaña. . . . .	8 idem.	1019 87
Jorge Muñoz, de id. . . . .	10 idem.	125	Sra. Viuda de D. Marcelino Goicoechea,		
Julian Perez Cantalapiedra, de id. . . . .	10 idem.	150	de Valladolid. . . . .	10 idem.	50
Roque Maestro, de id. . . . .	8 idem.	254 57	La misma. . . . .	10 idem.	175
Roque Maestro y otro, de id. . . . .	10 idem.	60	Eugenio Bueno Goicoechea, de Tordesillas	10 idem.	80
Julian Lorenzo Hidalgo, de La Seca. . . . .	8 idem.	957 50	Cristóbal Jimeno Cantalapiedra, de La Seca	10 idem.	105
El mismo. . . . .	8 idem.	1125	Pedro Abello, de Valladolid. . . . .	10 idem.	250 60
Vitoriano Martin, de id. . . . .	8 idem.	1125	El mismo. . . . .	10 idem.	141 80
Mateo Berceuelo, de Villamarciel. . . . .	10 idem.	550	María Dolores Gonzalez de Agenza, de id.	10 idem.	580
El mismo. . . . .	10 idem.	41 70	Agustin Martin Ledesma, de Portillo. . . . .	10 idem.	175
Eugenio Lorenzo, de Pozaldez. . . . .	10 idem.	85 40	María Santos Frias, de Valladolid. . . . .	8 idem.	825
Hilario Vicente, de id. . . . .	10 idem.	125	Lope Bayon Recio y otro, de La Seca. . . . .	10 idem.	400
Indalecio Lorenzo, de id. . . . .	8 idem.	91 20	Pedro San Millan, de Berrueces. . . . .	10 idem.	377 70
Casiano Vicente y otro, de id. . . . .	10 idem.	61 80	Francisco Perez, de id. . . . .	10 idem.	554 20
Anastasio Arrieta, de id. . . . .	10 idem.	180	Manuel Perez, de id. . . . .	10 idem.	508 40
El mismo. . . . .	10 idem.	110	Manuel Prieto, de Mayorga. . . . .	10 idem.	55 20
Feliciano Gonzalez, de id. . . . .	10 idem.	90	Josefa Gonzalez, de Berrueces. . . . .	10 idem.	92 40
Eugenio Herrero, de Medina. . . . .	10 idem.	90	Facundo Tomé, de Berrueces. . . . .	10 idem.	100 10
Francisco Bayon Hidalgo, de La Seca. . . . .	8 idem.	1375	Juan de Dios Fernandez, de id. . . . .	10 idem.	570
Paulino del Pozo y otros, de Roales. . . . .	10 idem.	595 80	Benito Polo, de Montalegre. . . . .	10 idem.	405
Hermenegildo Lorenzo y otros, de Pozaldez			El mismo. . . . .	10 idem.	240
Ibon Bayon, de La Seca. . . . .	10 idem.	514 50	Eulogio Diez, de San Miguel del Pino. . . . .	10 idem.	40
Juliana Cantalapiedra, de Pozaldez. . . . .	5 idem.	86 70	Francisco Isac Martin, de Matapozuelos. . . . .	10 idem.	165
	10 idem.	1800			
		456 50			



Nombre y vecindad de los redimistas.	Base de la capitalizacion.	Importe.
D. Eugenio Castellanos, de S. Miguel del Pino	10 por 100.	50
Epifanio Martinez, de Renedo.	8 idem.	1762 50
Eusebio Gonzalez Balcazar, de Ataquines.	10 idem.	270
Deogracias Vara, de Ataquines.	10 idem.	255
Rita Gonzalez, de Tordesillas.	8 idem.	1875
Felix Lozano, de Geria.	10 idem.	55
Benito Centeno y otros, de Roales.	10 idem.	155
Eusebio Fernandez y otros, de id.	10 idem.	248 90
Francisco Feroso y otros, de id.	10 idem.	296 50
Fermin Regera, de Gatón.	10 idem.	225 70
Patricio Alonso, de Valladolid.	10 idem.	270
Miguel Gonzalez, de Berrueces.	10 idem.	92 40
Gregorio Gonzalez, de id.	10 idem.	107 80
Ramon Fernandez, de id.	10 idem.	77
Maria Gonzalez, de id.	10 idem.	77
José Gil, de id.	10 idem.	107 80
Nicomedes Basurto y otro, de La Seca.	5 idem.	1520
Bonifacio Grande y otros, de Roales.	10 idem.	465 70
Policarpo de la Granja, de Mayorga.	10 idem.	180
Cecilia Gil, de Roales.	10 idem.	224 60
Anacleto Nuñez de Arenas, de Gatón.	10 idem.	425
Miguel Fernandez, de Villalbarba.	10 idem.	545 60
Pablo Vitoria, de Matapozuelos.	10 idem.	165
Eulogio Cernuda y otros, de Laguna.	10 idem.	591 50
Inocencio Perez, de Valladolid.	8 idem.	1770 62
Santiago Muelledes y otro, de Madrid.	10 idem.	550
Lorenzo Pedrosa, de La Seca.	10 idem.	550
Laureano Iscar, de Valladolid.	10 idem.	60
Juan Garcia, de id.	5 idem.	4880
Agustin Bueno y otros, de Roales.	10 idem.	276 20
Cláudio Tirados y otros, de id.	10 idem.	505 20
Juana del Rio, de Simancas.	5 idem.	5000
Tomas Jimenez, de Valdestillas.	10 idem.	65 90
Teodoro Sanz, de La Seca.	8 idem.	2400
Rafaela Gomez, de Gatón.	10 idem.	156 40
Felix Gutierrez Gomez, de id.	10 idem.	403 70
Vicente Prieto, de la Union.	10 idem.	125
Hermenegildo Gil, de Valdenebro.	5 idem.	1935 20
Ecequiel Perez, de Serrada.	10 idem.	520
Saturnino Valencia, de Mayorga.	10 idem.	565
Juan Medrano, de la Mota.	10 idem.	125
Pablo Gutierrez y otros, de Ciguñuela.	10 idem.	575
Gerónimo Pascual, de Peñafiel.	8 idem.	1162 50
El mismo.	10 idem.	150
Pedro Rodriguez, de id.	10 idem.	150
Ramon Velasco, de Moral de la Reina.	10 idem.	125
Gregorio Velasco, de Matapozuelos.	10 idem.	45
Ceferino Rodriguez, de id.	10 idem.	140
Modesto Arévalo, de id.	10 idem.	110
Francisco Fernandez, de Pedrosa del Rey.	10 idem.	517 60
Pedro Perez Diez, de la Cestérniga.	10 idem.	85 50
Pedro Fernandez y otros, de id.	10 idem.	268 50
Antonio Diez, de Valladolid.	10 idem.	40
Eusebio Villanueva, de id.	10 idem.	220 60
Blas Fernandez, de id.	10 idem.	505
Francisco de la Granja, de Mayorga.	10 idem.	424 50
Gregorio Guerra, de Castroverde de Campos	8 idem.	1617 75
Mariano Garcia, de Ciguñuela.	10 idem.	187 50
Julian Fraile, de id.	10 idem.	187 50
Eugenio Gonzalez, de id.	10 idem.	187 50
Juan Gutierrez, de id.	10 idem.	187 50
Raimundo Gallego, de id.	10 idem.	187 50
Gaspar Gonzalez, de id.	10 idem.	575
Francisco Manzano, de id.	10 idem.	187 50
Leandro Zurro, de id.	10 idem.	187 50
Ecequiel, Lopez, de id.	10 idem.	187 50
Bernardo Muñoz, de Alcazarén.	10 idem.	120
Francisco Garcia Gomez, de Galda.	10 idem.	457 50
El mismo.	10 idem.	120
Andrés Ayala, de Valdenebro.	5 idem.	4145 20
Juan Gil, de id.	5 idem.	2855
Pedro Gregorio, de id.	10 idem.	159 90
Leon Ordoñez, de id.	10 idem.	41 60
Isidoro Rodriguez, de id.	10 idem.	208 10
Pedro Hernando, de id.	10 idem.	52
Santiago Ayala, de id.	10 idem.	97 50
El mismo.	5 idem.	2720 80
Santos Arguello, de id.	5 idem.	4108
Florencio Delgado, de Berrueces.	10 idem.	525 50
El mismo.	10 idem.	175 20
Juan Antonio Salamanca, de Villalba del Alcor.	10 idem.	62 40
Angel Ortiz, de Valdenebro.	5 idem.	2555
Alonso de Ayala, de id.	10 idem.	95 60
El mismo.	8 idem.	885 25
Nicolás Ayala, de id.	8 idem.	1770 62
Julian Valencia, de id.	10 idem.	51 20
Manuel Gonzalez y otros, de Casasola de Arion.	5 idem.	1291 40
Julian Lopez, del Arrabal de Portillo.	10 idem.	75

D. Luciano Gamazo y otro, de Boecillo.	10 por 100.	200
Blas Arrieta, de Medina.	10 idem.	80
Agustin Cermeño, de Lomoviejo.	8 idem.	1125
Gregorio Alonso Garcia, de Pozal de Gallinas.	10 idem.	150
Jorge Platon, de La Seca.	10 idem.	62 40
Tomás Hernando, de Simancas.	8 idem.	825
Lázaro Fernandez, de Mayorga.	10 idem.	421 90
Francisco Nieto, de Berrueces.	10 idem.	200 40
Gerónimo Rodriguez, de id.	10 idem.	554 50
Luis Gonzalez, de Cabezón.	10 idem.	110
Manuel Brezmes, de Berrueces.	10 idem.	570
Marcos Nieto, de id.	10 idem.	585 40
Patricio Lopez, de Valladolid.	8 idem.	618 75
El mismo.	8 idem.	412 50
Plácida Gil, de Berrueces.	10 idem.	92 40
Toribio Fernandez Calzado, de Mayorga.	8 idem.	1028
Antolin Labajo, de La Seca.	10 idem.	500
José María Nieto y otro, de Villanueva de San Mancio.	10 idem.	106 50
Felix Colmenares, de Villanueva de Duero	5 idem.	6000
Eustaquio Sanz, de Olmedo.	8 idem.	2062 50
Francisco Cela, de Mayorga.	10 idem.	103 10
Agapito Brezmes, de Berrueces.	10 idem.	451 60
José Perez, de id.	10 idem.	65 50
Manuel Perez, de id.	5 idem.	2220
Bernabé Nieto, de id.	10 idem.	251 40
Hipólito Gomez Palacios, de Valladolid.	10 idem.	240
Toribio Cob, de id.	10 idem.	220
Liborio de Guzman, de Tordesillas.	8 idem.	1125
Juan Bautista Teijon, de Valladolid.	10 idem.	70
Francisco Revuelta, de Berrueces.	10 idem.	277 50
Policarpo Labrador, de id.	10 idem.	100 10
Romualdo Fernandez, de id.	10 idem.	546 60
Casimiro Fernandez, de id.	10 idem.	192 70
Baltasar Casado, de id.	10 idem.	146 50
Alfonso Sanchez, de id.	10 idem.	169 40
Juan Medina, de Cubillas de Sta. Marta.	10 idem.	150
Aleja Gomez, de Valladolid.	8 idem.	825
Lorenzo Gutierrez, de Velascálvaro.	8 idem.	1875
Isabel Bazan Toquero, de Traspinedo.	8 idem.	1051 25
Francisco Feroso y otro, de Roales.	8 idem.	1800
Elena del Rio, de Simancas.	5 idem.	5000
Fructuoso Dominguez, de Gomeznarro.	10 idem.	150
Fructuoso Andrés, de la Cestérniga.	5 idem.	1700
El mismo.	10 idem.	159 80
Juan Pedro Ilera, de Gomeznarro.	10 idem.	160
Manuel Perez Vega, de Berrueces.	10 idem.	81 70
Juliana Alonso, de Medina.	8 idem.	1095 50
Joaquin Fernandez, de Berrueces.	10 idem.	92 40
Maria Simon Lopez, de Valladolid.	8 idem.	2290 12
Modesto Diaz, de La Seca.	5 idem.	6000
Norberto Diez y otros, de Cubillas de Santa Marta.	10 idem.	115
Tomás Becares y otros, de Roales.	10 idem.	245 50
Victoriano Dominguez, de Gomeznarro.	10 idem.	150
Miguel Fernandez Duque, de Medina.	10 idem.	550
Julian de la Granja, de Rioseco.	10 idem.	570
Policarpo de la Granja, de Mayorga.	10 idem.	550
El mismo.	8 idem.	825
Manuela Perez, de Rioseco.	10 idem.	200
Baltasara Gonzalez, de la Coruña.	10 idem.	180
Eugenio Martin, de Olivares de Duero.	8 idem.	187 50
Agustin Garcia, de Benafarces.	10 idem.	575
Pablo Vitoria, de Matapozuelos.	10 idem.	560
Francisco Perez y otro, de Benafarces.	10 idem.	410
José Rodriguez Valdaliso, de Villalon.	8 idem.	1250
Manuel Fernandez y otros, de Roales.	10 idem.	227 50
Casimiro Vara, de Ataquines.	5 idem.	1680
Cárlos Romero, de Serrada.	10 idem.	105
Catalina Fernandez, de Berrueces.	10 idem.	46 20
Andrés Martin y otros, de Matapozuelos.	10 idem.	180
Angel Rodriguez, de Velliza.	10 idem.	500
Nicolasa San José, de Valladolid.	10 idem.	505
Prudencio Tesedo, de Ciguñuela.	10 idem.	500
Isabel Bayon y otro, de Castronuño.	8 idem.	1757 50
Mariano Lopez, de Medina.	10 idem.	120
Marcelo Lorenzo, de id.	10 idem.	524 20
Felix Iscar, de Matapozuelos.	10 idem.	50
Isidro Perez, de Rubi de Bracamonte.	10 idem.	397 50
Bernardo Dominguez Lopez, de Palazuelo de Vedija.	10 idem.	265 60
Modesto Alonso, de Palacios de Campos.	10 idem.	150
Santos Bedate, de Tordesillas.	10 idem.	55
El mismo.	10 idem.	200
El mismo.	10 idem.	400
Cecilio Arranz, de Manzanillo.	10 idem.	150
Antonio Terrero, de Madrid.	8 idem.	2665 25
Laureano Palencia y otros, de Villanueva de San Mancio.	8 idem.	825
Dionisio Rabadan, de Villalon.	10 idem.	140
Angel de Clero, de Mayorga.	10 idem.	258 10



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertos en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Octubre de 1858.

### NUMERO 155.

20 Setiembre 1858.—*Real decreto.* Concediendo al Ministerio de Fomento otro crédito de 200,000 rs. con el objeto de atender á los gastos de la Exposicion de Bellas Artes.

20 Setiembre 1858.—Otro concediendo al Ministerio de Fomento otro crédito de 1,500,000 rs. para atender á la continuacion de las obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta Corte en el cuarto trimestre del año actual.

28 y 30 Setiembre 1858.—*Circulares del Gobierno de provincia.*—Para que los Alcaldes de los pueblos de la misma, puestos de la Guardia civil y demás empleados de vigilancia, procedan á la busca y captura de Juan Paula y Ferrer é Hipólito Bahamonde.

### NUMERO 156.

8 Julio 1858.—*Real decreto.* Creando en el Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba un Teniente Fiscal, con la consideracion y sueldo de Contador de primera clase del propio Tribunal.

19 Julio 1858.—Otro creando en la Habana un Juez especial de Hacienda que disfrutará el haber anual de 5,000 pesos, y cuyo territorio jurisdiccional comprenderá el que corresponda á las cinco Alcaldías mayores de aquella Capital.

10 Julio 1858.—Otro creando un Promotor fiscal del mismo Juzgado con el haber anual de 1,500 pesos, con facultad de ejercer la abogacia en los términos que previene el art. 151 de mi Real Cédula.

24 Setiembre 1858.—Otro declarando cesante á D. Ignacio Gonzalez Olivares, Regente de la Real Audiencia pretorial de la Isla de Cuba.

24 Setiembre 1858.—Otro declarando cesante á D. Anaeto Vuelta, Presidente de la Real Audiencia pretorial de la Isla de Cuba.

24 Setiembre 1858.—Otro declarando cesante en la misma Isla á D. Francisco de la Escosura, Presidente de Sala de dicha Real Audiencia.

24 Setiembre 1858.—Otro declarando cesante á D. Alfonso Portillo, Oidor de la Real Audiencia pretorial de la Habana.

24 Setiembre 1858.—Otro declarando cesante á D. Mariano Valero y Soto, Oidor en la misma Audiencia.

24 Setiembre 1858.—Otro declarando cesante á D. Félix Erenchun, Oidor en dicha Audiencia.

24 Setiembre 1858.—Otro nombrando á D. Francisco Gonzalez Corral Regente en la Real Audiencia de la Isla de Cuba; nombrando para la vacante de este en la de Puerto Rico á D. Manuel de Lara y Cárdenas, Fiscal de la misma Real Audiencia.

24 Setiembre 1858.—Otro nombrando Oidor en la Sala tercera de la Real Audiencia pretorial de la Habana á D. Antonio Rosales y Liberal.

24 Setiembre 1858.—Otro nombrando á D. Manuel José de Posadillo Presidente en la Real Audiencia pretorial de la Habana.

24 Setiembre 1858.—Otro nombrando á D. José Silvestre Santali Oidor en la Sala segunda de la Audiencia pretorial de la Habana.

24 Setiembre 1858.—Contiene otros varios decretos de nombramientos.

1.º Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Para que los pueblos de la misma hagan el deslinde y amojonamiento de los caminos y demás servidumbres públicas.

### NUMERO 157.

30 Setiembre 1858.—*Real decreto.* Para que el Domingo 7 de Noviembre inmediato se proceda á la renovacion de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes.

9 Setiembre 1858.—*Real orden.* Autorizando á Don Francisco Enciso Ruiz para la construccion de una presa que tome las aguas del rio llamado Manzanares para dar movimiento á una fábrica de chocolate.

29 Setiembre 1858.—Otra autorizando á D. Sebastian Anton para aprovechar las aguas del rio Pelegrina en el movimiento de un molino harinero que proyecta construir en término de Mandayona.

### NUMERO 158.

2 Octubre 1858.—*Esposicion y Real decreto.* Para que con arreglo á la ley de 1.º de Mayo y á la de 11 de Junio de 1858, sigan enagenándose los predios rústicos y urbanos de propiedad del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de Beneficencia é Instruccion pública, los de las Provincias, y Propios y comunes de los pueblos.

27 Setiembre 1858.—Otro por el que se concede un crédito de 180,000 rs. al capítulo 16 artículo 1.º del presupuesto de la Direccion general de Ultramar del corriente año, para atender al pago de la correspondencia yente y viniente de las Islas Filipinas.

30 Setiembre 1858.—Otro admitiendo la dimision que ha presentado D. Gabino Tejado del cargo de oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

24 Setiembre 1858.—Otro trasladando á D. Juan Gomez Inguanzo, Magistrado de la Audiencia de Granada, á la plaza de igual clase en la de Sevilla; y para la de Granada que resulta vacante, á D. Luis Vazquez Mondragon.

24 Setiembre 1858.—Otro trasladando á D. Gimenez Mascarós, D. José de Soto y Pavis, D. Joaquin Maria Casaldruero y otros Magistrados á varias Audiencias.

24 Setiembre 1858.—Otro declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Victoriano Sudor, Magistrado de la Audiencia de Pamplona.

24 Setiembre 1858.—Otro declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Vicente Sebastian Garcia, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

24 Setiembre 1858.—Otro concediendo la jubilacion á D. Luis Vicente, Magistrado de la Audiencia de Granada, con el haber que por clasificacion le corresponda.

28 Setiembre 1858.—*Circular.* Para que los Tribunales y Juzgados ordinarios encarguen siempre á individuos del cuerpo de Ingenieros de Minas los reconocimientos y cualquiera otra diligencia pericial.

14 Setiembre 1858.—Traslaciones y cesantías en el orden judicial.

5 Julio 1858.—*Real orden.* Para que ningun consul extranjero disfrute de franquicia alguna arancelica, ni aun para los efectos destinados al servicio del consulado.

### NUMERO 159.

6 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Previendo á los Alcaldes de los pueblos de la misma que si para el día 20 del actual no han dado cumplimiento á las circulares de 31 de Diciembre y 26 de Abril últimos, por las que se les encarga que al satisfacer el primer trimestre de la contribucion del presente año, lo hiciesen á la vez al Depositario de fondos provinciales del total importe de los documentos de vigilancia pública, quedarán incurso sin mas aviso en la multa de 100 rs. á cada uno.

6 Octubre 1858.—Otra del Gobierno de provincia. Rehabilitando en sus respectivos empleos de que habian sido privados al ser dados de baja en el ejército, al Capitan graduado Teniente de Cazadores Don José Talasac Quintana, y el Teniente del regimiento de Guadalajara D. Agustin Salcedo y Merá.

### NUMERO 160.

30 Agosto 1858.—*Real orden.* Declarando que los propios y arbitrios y los fondos de comunidad de indios de las islas de Ultramar estarán á cargo del Gobernador Capitan General.

30 Agosto 1858.—Otra disponiendo que la Administracion local de Filipinas estará subordinada al Gobernador político de las Islas, y funcionará con entera independencia de las autoridades de Hacienda, excepto á lo relativo en la rendicion de cuentas al Tribunal de las mismas.

30 Agosto 1858.—Otra por la que á continuacion se espresa el personal y dotaciones de la Administracion general y local de Filipinas y de su Contaduría.

### NUMERO 161.

30 Setiembre 1858.—*Real decreto.* Por el que se crea una nueva seccion en la Direccion general de Ultramar para el despacho de los negocios de que en la Peninsula conoce el Ministerio de Fomento.

30 Setiembre 1858.—Otro confirmando en los empleos de Jefes de Seccion de la Direccion general de Ultramar á D. Isidro Walls, D. Gabriel Enriquez Valdés, D. Rafael Escriche, D. Fernando de Vida y D. Carlos Catalan; y en nombrar para la plaza de igual clase por mi Real decreto de esta fecha á Don Luis de Arévalo y Gener, oficial primero de la seccion de la Direccion.

30 Setiembre 1858.—Otro confirmando en los destinos de Oficiales de la Direccion general de Ultramar, á D. Juan Estuyke y Llorent, D. Eusebio Cortázar, D. Valentin Vazquez Curiel, D. Manuel Czapalleja, D. Fernando Bordallo y D. Juan Sanchez de Toledo.

30 Setiembre 1858.—Otro mandando que la plantilla de auxiliares de la Direccion general de Ultramar, conste de un primero con 16,000 rs. de sueldo anual; dos segundos con 14,000 rs. cada uno; tres terceros con 12,000 rs.; cuatro cuartos con 10,000, y cinco quintos con 8,000, aumentándose una plaza de escribiente de la clase de quintos con 4,000 reales anuales y otra de ordenanza con igual dotacion.

11 Agosto 1858.—*Real orden.* Dictando las disposiciones necesarias para las penas pecuniarias ó comisos que deben imponerse en las Aduanas de la Isla de Ultramar.

16 Setiembre 1858.—Otra para que se permita la introduccion, libre de derechos, de una tonelada de semillas de algodon, remitida por el Gobierno ingles, con objeto de fomentar su cultivo en ese territorio.

11 Setiembre 1858.—*Real decreto.* Autorizando á la Sociedad denominada *Diligencias, Postas generales*, para que reduzca su capital á la suma de 5,740,000 reales y poder introducir en sus estatutos las reformas acordadas en juntas generales de accionistas.

26 Setiembre 1858.—*Real orden.* Autorizando á D. Eduardo Federico, Marqués de Poulblon y Villamayor, para que en el término de ocho meses verifique los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Mora de Ebro termine en Flaset.

### NUMERO 162.

5 Setiembre 1858.—*Instruccion.* Para beneficio de las raciones de pan y pienso en los cuerpos de administracion militar.

7 Octubre 1858.—*Circular de la Administracion de Hacienda pública.* Para que en los pueblos de la misma, para cuando haya de celebrarse la subasta de arriendos, lo hagan por medio de los anuncios necesarios.

### NUMERO 165.

30 Setiembre 1858.—*Real decreto.* Por el que se aprueba el censo de la poblacion de España, formado por la Comision de Estadística general.

14 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Por la que se nombra Administrador de Propiedades y derechos del Estado, á D. Segundo Puga.

### NUMERO 164.

30 Setiembre 1858.—*Real decreto.* Admitiendo á D. Roman Goicoerrotea, la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo; nombrando para esta vacante á D. Toribio Rubio Campo.

30 Setiembre 1858.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de Logroño, á D. Francisco Latasa y Rodeles.

30 Setiembre 1858.—*Real orden.* Autorizando á D. Juan Escoda y Soté, para que aproveche las aguas del torrente de la Dovia, en el movimiento de un molino harinero que intenta construir.

30 Setiembre 1858.—Otra autorizando á D. Miguel Herrero Lopez, para que aproveche las aguas del rio Guareña, como fuerza motriz de un molino.

25 Setiembre 1858.—Otra por la que se asigna



un crédito única y exclusivamente de 4 millones, al pago de intereses y amortización de acciones.

14 y 15 Octubre 1858.—*Circulares del Gobierno de provincia.* Para que los Alcaldes de los pueblos de la misma, puestos de la Guardia civil y demas empleados de vigilancia, procedan á la captura de Victoriano Rodríguez, José Bolaño Silva y Galo Calleja Rojo.

#### NUMERO 165.

6 Octubre 1858.—*Real decreto.* Nombrando á Don Victor Arnau, Jefe superior de Administracion de la Direccion general.

30 Setiembre 1858.—Otro autorizando á D. Florencio Ertivi, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo que pasa por el Elzaburo, en el movimiento de un molino harinero.

30 Setiembre 1858.—Otro autorizando á D. José Marcelini García de Leanis, para que sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pueda aprovechar las aguas del rio Aguilar, en el destino de un artefacto y elaboracion de harinas.

8 Octubre 1858.—Otro declarando vacante á Don Lorenzo Flores Calderon, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; nombrando para esta á D. Francisco Donoso Cortes.

8 Octubre 1858.—Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda, á D. Luis Alvarez.

7 Octubre 1858.—*Real orden.* Para que en el término de tres meses, los Intendentes honorarios de Ultramar que no hubieren sacado su título ó estuvieren en descubierto de la media annata, cumplan estos requisitos dentro de dicho término.

24 Setiembre 1858.—Otra por la que se manda hacer á las personas Reales los honores militares que les correspondan, en el caso únicamente de que marchen precedidos á regular distancia del palafrenero ó criado que yendo á caballo se anuncie la persona.

27 Setiembre 1858.—Otra por la que se ordena, que tan pronto como redima su suerte un quinto sacado del depósito para una de las armas especiales, reciba esta en la Caja inmediata otro quinto antes de empezar el turno ordinario entre los diferentes cuerpos.

27 Setiembre 1858.—Otra por la que se concede licencia á un individuo del ejército de Puerto-Rico, que ha resultado inútil por padecer la edema.

28 Setiembre 1858.—Otra por la que se suspende dar colocacion y ascender en propuestas de reglamento á los oficiales precedentes de Ultramar, hasta que conste su arribo á la Peninsula.

16 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Previendo á los Alcaldes de los pueblos que espresa la adjunta nota, satisfagan la cuota que se les designa de una sola vez en la Depositaria de fondos de presos pobres del partido, en el preciso término de 15 dias.

18 Octubre 1858.—Otra anunciando que la estacion de Orihuela se abre para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino, el dia 20 del próximo mes, y desde el 25 del mismo para el servicio internacional.

#### NUMERO 166.

14 Octubre 1858.—*Real decreto.* Por el que se concede al Ministerio de Gracia y Justicia, ocho suplementos de créditos importantes á una suma rs. vellon 499,274, con aplicacion á los capitulos de su presupuesto del corriente año.

5 Octubre 1858.—Otro por el que se dispone la conduccion de aguas de los manantiales de Vento á la Ciudad de la Habana.

17 Setiembre 1858.—*Real orden.* Por la que, á instancia de D. Manuel Maesa, Procurador de la Audiencia pretorial de la Habana, se ha nombrado un Teniente que desempeñe el cargo de su oficio.

17 Setiembre 1858.—Otra para que en vista de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1848, continuará como hasta aqui el abono de sueldo á razon de Ultramar, desde el dia del embarque en la Peninsula, á los empleados civiles.

22 Setiembre 1858.—Otra confirmando las franquicias que disfrutaban los buques de vapor que hacen viajes periódicos entre la Isla de Cuba y varios puertos de los Estados Unidos.

7 Octubre 1858.—Otra concediendo á los Jefes y Oficiales que bien sirvan en el ejército de Ultramar, ya en el de la Peninsula, el retiro para aquellos dominios si les conviene.

6 Octubre 1858.—Otra autorizando á D. Agustin Olanier, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Albaida, con destino al movimiento de un molino harinero.

9 Octubre 1858.—Otra disponiendo que en la carretera general de Zamora á Huesca, se establezca un portazgo en esta última Ciudad, en el que se fijará la exaccion de derechos hasta que se señalen los demas portazgos necesarios.

12 Octubre 1858.—Otra autorizando á D. Francisco Rubies y otros propietarios, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir un canal de riego, que tomando las aguas del rio Legre, fertilice los campos de los pueblos de Gerp y San Llorens de Mongay.

18 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Disponiendo se tasen de nuevo las fincas, cuya enajenacion se previene por el art. 1.º del Real decreto de 2 del corriente.

#### NUMERO 167.

20 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Declarando ultimadas las listas electorales para Diputados á Córtes, de las cuales se remitirán ejemplares á todos los Alcaldes para que las publiquen desde el recibo de esta circular hasta que haya terminado la próxima eleccion general.

23 Octubre 1858.—Otra designando los locales que á continuacion se espresan, para la celebracion de la próxima eleccion de Diputados Córtes.

20 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Previendo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, presenten antes del 31 del presente mes los recibos de las dotaciones de los Profesores de Instruccion primaria de los mismos, correspondientes al trimestre vencido en fin de Setiembre último.

#### NUMERO 168.

14 Octubre 1859.—*Real decreto.* Admitiendo la dimision que del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Guerra ha presentado el Teniente general Don Fernando Fernandez de Córdoba.

6 Octubre 1858.—*Real orden.* Disponiendo que los obreros filiados en las maestranzas del Cuerpo de Artillería á quienes toque la suerte de servir en Milicias provinciales, se les aplique lo prevenido para el ejército activo en Real orden de 15 de Setiembre de 1851.

6 Octubre 1858.—Otra por la que el Capitan efec-

tivo de infantería D. Agustin Borrnel y Guiseris, solicita el retiro en vista de haber cumplido cincuenta años.

6 Octubre 1858.—Otra por la que en vista de aproximarse el dia señalado para las elecciones de Diputados á Córtes, se previene á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio la linea de conducta que deben seguir en un acto tan importante y de tanta trascendencia para el porvenir de la Nacion.

24 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Previendo á los Alcaldes de los pueblos de la misma, puestos de la Guardia civil y demas empleados de vigilancia, la busca y captura de Segundo Andaluces Murga.

#### NUMERO 169.

21 Octubre 1858.—*Exposicion y Real decreto.* Previendo á la Comision de Estadística general del Reino continúe sus útiles tareas, entendiéndose con los diferentes centros administrativos sobre la disposicion en que estos han de formar las Estadísticas de sus respectivas dependencias.

15 Octubre 1858.—Otro nombrando vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á Don José Echegaray.

15 Octubre 1858.—*Real orden.* Disponiendo que los Rectores de los distritos Universitarios tendrán respecto de todos los Establecimientos de Instruccion pública las atribuciones que espresa el art. 6.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

26 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Por la que el encargado de negocios de España en Turin participa al Ministerio de Estado la desaparicion del súbdito parmesano Enrico Serazzi, que hace tiempo se trasladó desde Oporto á España.

#### NUMERO 170.

1.º Octubre 1858.—*Exposicion y Real decreto.* Declarando no ser necesario el título de Vizconde para la obtencion de ningun otro título de Castilla.

15 Octubre 1858.—Otro autorizando á la sociedad anónima titulada Real Compañía de Canalizacion del Ebro, para que pueda continuar sus operaciones, rigiéndose por los estatutos consignados en la Escritura de 5 de Julio último.

16 Octubre 1858.—*Real orden.* Por la que algunos profesores de escuelas superiores y profesionales recurren al Ministerio quejándose de la desigualdad notable que existe entre los sueldos que están percibiendo y los que disfrutaban otros que están en su misma clase y categoria.

12 Octubre 1858.—Otra autorizando á D. Agustin Castel para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Tóvia como fuerza motriz de una fábrica de hierro que intenta construir en el puente llamado el Regazuélo.

12 Octubre 1858.—Otra autorizando á D. José Blazquez Prieto, para que en el término de seis meses haga los estudios de un canal de riego, que utilizando las aguas del arroyo llamado Butarque, fertilice varios terrenos de esta provincia.

14 Octubre 1858.—Otra mandando que el dia 10 de Noviembre próximo comiencen las operaciones á las plazas vacantes de Médicos-directores de los baños y aguas minerales de Arenosino.

14 Octubre 1858.—Otra mandando se lleve á efecto el alistamiento y sorteo de Milicias provinciales, celebrados en algunos pueblos de la provincia.

30 Octubre 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Para que los Alcaldes de los pueblos de la misma, puestos de la Guardia civil y demas empleados de vigilancia, procedan á la busca de un sugeto de nacion inglés llamado Edmundo Monchot.